



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2014

FORMA A-54

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chiapas correspondiente al nueve de diciembre de dos mil quince, que contiene la publicación de la sentencia de trece de octubre del año próximo pasado dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia.	Sin registro

Documental recabada del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chiapas correspondiente al nueve de diciembre de dos mil quince, que contiene la publicación de la sentencia de trece de octubre del año próximo pasado dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia.

En relación con lo anterior, y considerando el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Esto, porque la ejecutoria en comento declaró la invalidez de los artículos 10, en la porción normativa que dice **"y evaluación"**, 14, fracción VI, 15, 17, 25 y 26 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, así como del artículo tercero transitorio del Decreto cuatrocientos cuarenta (440), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley y, por extensión, de los artículos 2, fracciones XII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, 11, fracciones IX y X, 13, fracción II, del apartado relativo a las facultades del Ejecutivo del Estado, y 19 de la referida Ley de Educación estatal.

El fallo constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos

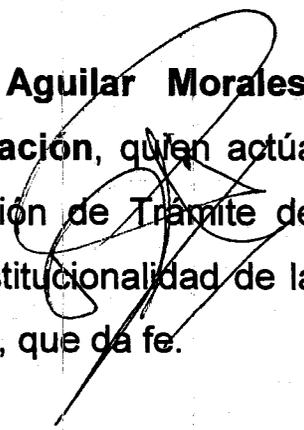
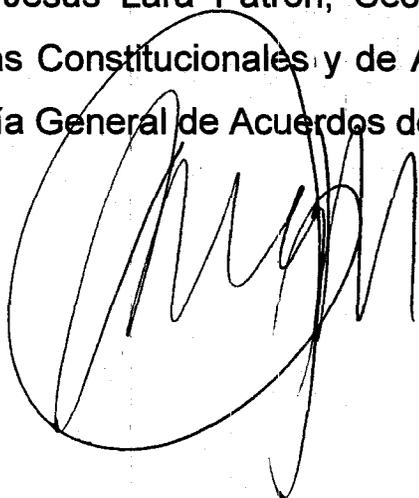
resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el catorce de octubre de dos mil quince<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Por otro lado, en virtud de que la ejecutoria en comento y el voto concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a dicha sentencia fueron hechos del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el nueve de diciembre de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación el catorce siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el veintinueve de enero de este año, consultable en el Libro 26, Tomo I correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis, a partir de la página seiscientos ochenta y ocho.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 29

<sup>1</sup>Constancia de notificación que obra a foja 643 del expediente.

<sup>2</sup>Constancias de notificación que obran a fojas de la 657 a la 664 del expediente.

<sup>3</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup>**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído <sup>MA A-53</sup> de veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 37/2014**, publicado el veinticinco de abril del año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL **12 5 ABR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.